

302 9415



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANIA.**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, “Universidad Santo Tomás”, RUT 71.551.500-8, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1623/

TEMUCO, 27 junio 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, “Universidad Santo Tomás”, RUT 71.551.500-8, representado legalmente por don Enrique García Bradford, C.I.Nº 07.066.852-1, ambos con domicilio en calle Ejército Nº146, comuna de Santiago región Metropolitana, que dicha entidad ejecuto el curso de capacitación denominado, “La Didáctica En Nuestra Sala De Ingles”, código Sence 1237883356, registro de comunicación Nº3.908.859, ejecutado entre el 02 y el 06 de enero de 2012, en la dirección de Rodríguez Nº060, comuna de Temuco, en el horario de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 horas, siendo la relatora del curso doña Elizabeth Valenzuela Muñoz.

Que dicha actividad de capacitación fue comunicada por la empresa, “Fundación Del Magisterio De La Araucanía”, RUT 82.733.800-1.

2.-Que, en fecha 03 de enero de 2012, se fiscaliza en terreno la ejecución del curso aludido, constando como hechos irregulares:

a) Al momento de la fiscalización, la asistencia no se encontraba actualizada.

b) Al momento de la fiscalización la relatora del curso en comento, doña Elizabeth Valenzuela, no se encuentra comunicada ni autorizada por el Servicio Nacional.

c) Que, el formato del Libro empleado para la ejecución del curso en comento, difiere del formato validado actualmente por el Servicio Nacional de Capacitación, toda vez que el formato actual, exige el registro diario de la firma de los participantes.

3.-Que, mediante ordinarios Nº15 y Nº39, de fecha 04 y 06 de enero de 2012, respectivamente, se formularon cargos al Organismo Técnico de Capacitación, “Universidad Santo Tomás (lx)”, por los hechos irregulares descritos en el considerando anterior.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, en comentario, presenta escrito de descargos, en fecha 09 de enero de 2012, siendo suscrito por persona distinta al representante legal, doña Paola Elizalde Riquelme, Jefa del Departamento de Capacitación y Educación Continua, quien sustancialmente expone:

"(...) la relatora es nueva en nuestro departamento y se le fue pasarla dentro de los 15 primeros minutos de la clase (...) de todas maneras la asistencia fue pasada en el momento encontrándose todos los participantes en la sala.
En relación a la relatora señora Elizabeth Valenzuela, adjunto documentación ingresada a SENCE IX Región para su acreditación.
En relación al libro de asistencia corresponde al formato acreditado ante SENCE".

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en comentario, no lo eximen de responsabilidad respecto a los hechos irregulares descritos en el considerando segundo, que a mayor abundamiento hay un reconocimiento explícito respecto al hecho descrito en la letra a) de dicho considerando, que respecto al hecho mencionado en la letra b), el Organismo Técnico de Capacitación, no adjunta medios de prueba que permitan desvirtuar el hecho irregular, toda vez que la documentación anexada a los descargos, no viene timbrada por el Servicio Nacional (Nº folio, ni fecha), lo cual impide determinar si la presentación de los antecedentes de la relatora, se realizó antes o después de iniciado el proceso de fiscalización, por lo tanto el hecho irregular no ha logrado ser desvirtuado por dicha entidad, que respecto al hecho mencionado en la letra c) del considerando segundo, se constata durante el proceso de fiscalización que el formato de libro empleado por el Organismo Técnico de Capacitación, difiere del formato actualmente vigente, éste último se encuentra difundido a través de la página web oficial del Servicio, toda vez que el actual formato exige que diariamente se registre la firma de los participantes, sin embargo el libro de clases empleado por el OTEC, registra la firma del participante una vez a la semana.

6.-Que, la presente Resolución Exenta se funda en los antecedentes de hecho, contenidos en el Informe Inspectivo Regional Nº05, de fecha 03 de enero de 2012.

7.-Que, en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 Nº 2 del D.S. Nº 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico de Capacitación, registra en el sistema catorce (14) multas cursadas, entre 2011 y 2012.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos Nº75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67, 72, 75 Nº5, 76, 77, 78, 79,80 y demás pertinentes del D.S. Nº98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo Nº 41 de la Ley Nº19.880 y lo consignado en el Manual de Procedimientos sobre Uso de la Franquicia Tributaria".

RESUELVO:

1.-Aplicar, multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, "Universidad Santo Tomás", R.U.T 71.551.500-8, por los hechos constitutivos de irregularidad, mencionados en el considerando segundo, habida consideración del agravante existente:

a) Multa equivalente a 15 UTM, por hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra a), sancionado en el Reglamento

General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.Nº98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo consignado en el artículo Nº75, numeral quinto (5), específicamente por "no llevar al día el registro de materias o de asistencia".

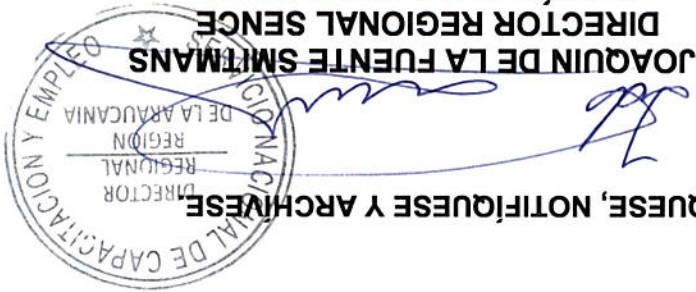
b) Multa equivalente a 15 UTM, por hecho irregular descrito en el considerando segundo, letras b), sancionados en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.Nº98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo consignado en el artículo Nº76, específicamente porque al momento de la fiscalización la relatora que impartía el curso en comento, doña Elizabeth Valenzuela, no se encuentra comunicada ni autorizada por el Servicio Nacional y el libro de clases del curso, no corresponde al formato actualmente acreditado por el Servicio Nacional, el cual se encuentra difundido en la página web del Servicio.

c) Multa equivalente a 15 UTM, por hecho irregular descrito en el considerando segundo, letras c), sancionados en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.Nº98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo consignado en el artículo Nº76, específicamente porque el formato del Libro de Clases del curso en comento, no corresponde al formato acreditado por el Servicio Nacional, toda vez que el formato vigente, exige el registro diario de la firma de los participantes, en relación a las instrucciones dictadas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en el "Manual de Procedimientos sobre Usos de Franquicia Tributaria", título según (2), "Aspectos a considerar respecto de las actividades de capacitación", letra m), que indica que en "(...) las actividades de capacitación (de presenciales los participantes deben firmar diariamente el libro de clases (de acuerdo al modelo proporcionado en www.sence.cl) (...)"

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario Nº 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo Nº 98, ya individualizado.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

Jdela FS/MSF
Distribución
- Organismo Técnico de Capacitación, "Universidad Santo Tomás."
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.